

En Buenos Aires, a 24 días del mes de noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Luis R. Longhi, y los señores Ministros doctores don Rodolfo G. Valenzuela, don Tomás D. Casares, don Felipe Santiago Pérez y don Atilio Pessagno, con asistencia del señor Procurador General de la Nación doctor don Carlos Gabriel Delfino,

Considerando:

Que atento lo establecido por el art. 84 de la ley 13.998 corresponde a esta Corte Suprema proceder a reorganizar también el personal de las Cámaras, Juzgados, Fiscalías y Defensorías que integran la Justicia de los Territorios Nacionales, así como el de los Juzgados Administrativos de la ley 12.833 establecidos en la Capital Federal y en dichos territorios.

Que a ese efecto corresponde hacer extensivas a ellos las disposiciones pertinentes de la Acordada de esta Corte Suprema de fecha 16 de febrero ppdo.

Resolvieron:

1º) Las Cámaras de Apelación para la Justicia de los Territorios Nacionales deberán remitir a la Secretaría de Superintendencia de esta Corte Suprema antes del 5 de diciembre próximo las declaraciones juradas de bienes correspondientes a los señores Camaristas, Fiscales de Cámaras, Jueces y demás funcionarios de la respectiva jurisdicción -inclusive los de los correspondientes Juzgados Administrativos- que no hubieran sido anteriormente enviadas a esta Corte Suprema; así como la nómina del personal que integra el cuadro de sus agentes en la organización judicial, debiendo comprender en el mismo las revalidaciones, promociones y nuevas designaciones que demande su reorganización, expresando en su caso los motivos de las alteraciones o modificaciones que afectaran al personal en su presente situación de revista e informar acerca de las actuaciones que pudieran haberse promovido.

2º) Dicha nómina deberá ser acompañada con la ficha individual de los agentes, la declara-

ción jurada de bienes respectiva y la de los empleos públicos o privados que desempeñen independientemente del que ejerzan en la administración judicial y consignar por último, las medidas disciplinarias de que hayan sido objeto.

3º) Las correspondientes Cámaras Federales de Apelación del Interior y la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, procederán a dar cumplimiento a lo expuesto en los arts. 1º y 2º precedentes con respecto a los Juzgados Administrativos que dependan de ellas. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí de que doy fe.

Man. 100117

T. Deasores

M. Pérez

Alfonso Serrajer

J. S. R.

Ricardo E. Rey
(As.)